

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/18/2019 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LA C. DELFINA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y OTRO EN CONTRA DE LA: “la violación a su Derecho de Afiliación al no haberlo inscrito al Padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, señalando como responsable al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.**

*Visto el estado que guardan los autos del Juicio Ciudadano, se procede a resolver sobre el cumplimiento de la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/18/2019 y acumulados, en la cual se decretó el sobreseimiento de los Juicios Ciudadanos, ordenándose el reencauzamiento de los medios de impugnación a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, imponiendo la obligación de informar sobre la determinación adoptada.*

#### **ANTECEDENTES.**

**1.1. Solicitud de afiliación.** *A decir de los actores acudieron en diversas fechas a las instalaciones del Comité Estatal de Morena a solicitar su afiliación*

**1.2. Juicios Ciudadanos.** *Los actores por considerar lesivos sus derechos políticos, el no haberlos inscrito en el padrón de miembros del partido político MORENA, presentaron los días 12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2019, diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

**1.3. Acumulación.** *Mediante acuerdo plenario de fecha 11 once de septiembre de 2019, se decretó la acumulación de los diversos juicios ciudadano, al recibido en primer lugar, esto es el expediente al TESLP/JDC/18/2019, promovido por Delfina Sánchez López.*

**1.4. Admisión y Cierre de instrucción.** *En diversas fechas se admitieron a trámite los respectivos juicios y en su oportunidad se declaró el cierre de instrucción.*

**1.5. Sentencia.** *En fecha trece de septiembre de 2019, se llevó a cabo sesión pública, para resolver los Juicios Ciudadanos, siendo aprobado por mayoría de votos el sobreseimiento de los medios de impugnación y ordenando su reencauzamiento a la instancia intra partidista, determinación que resolvió en los términos siguientes:*

#### **3.1. Decisión.**

*Este Tribunal Electoral considera que los juicios ciudadanos son improcedentes y en virtud de haber sido admitido se sobreseen y se reencauzan, debido a que no agotó la instancia partidista y, por tanto, incumplió el requisito de definitividad, de ahí que proceda reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para su conocimiento y resolución.*

[...]

**4. EFECTOS.** *La Comisión de Honestidad deberá, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resolver lo que en Derecho considere conducente.*

*Asimismo, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

Finalmente, el reencauzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, dado que los mismos deben ser analizados por el órgano partidista al sustanciar los respectivos medios de impugnación.

#### **1.6. Instancia Federal.**

**Demanda.** Los actores al no ser conformes con la decisión emitida por el Órgano Jurisdiccional Local, en fecha 24 de septiembre de 2019, presentaron Juicio de la Ciudadanía, dirigido a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

**Sentencia del Sala Regional. SM-JDC-248/2019.** substanciado el medio de impugnación federal, se decretó el cierre de instrucción, en consecuencia en fecha 10 de octubre de 2019, se dictó sentencia definitiva, que determino por un lado, sobreseer en el juicio respecto Alejandra Gutiérrez Dueñas, Regina Gaitán Lerma y María Cristina Morado Esparza, por carecer de firmas autógrafas en el escrito de demanda y, por el otro, se **confirmó** la resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí que reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA las demandas promovidas por Delfina Sánchez López y el resto de los actores.

#### **1.7 etapa de cumplimiento.**

**1.7.1 Acuerdo de Requerimiento.** Mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2019, se requirió a la Comisión de Honestidad y Justicia, para efecto que informara respecto las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha trece de septiembre de 2019, concediéndole un plazo de cinco días hábiles.

**1.7.2 Acuerdo Plenario de requerimiento.** Con fecha 27 de noviembre de 2019, se pronunció acuerdo por medio del cual se requirió de nueva cuenta a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, para que informara las acciones y aportara la documentación que acredite el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 13 de septiembre de 2019.

**1.7.3 Se remiten constancias de cumplimiento.** Mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2020, se tiene a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA por cumpliendo con los requerimientos efectuados, y en consecuencia se determina formular el proyecto donde ese establezca si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019.

**1.7.4 Circulación de Proyecto de Cumplimiento de Sentencia.** Derivado del proveído señalado en el punto anterior, se ordenó llevar a cabo la elaboración del proyecto acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, procediéndose en consecuencia, siendo circulado el proyecto respectivo, señalándose las once horas del día catorce de diciembre de 2022, para la celebración de la sesión respectiva.

## **2. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Las sentencias y determinaciones del Tribunal Electoral del Estado deben ser cabal y puntualmente cumplidas por las Autoridades Responsables y respetadas por las partes, pues es un imperativo previsto en la Ley de Justicia Electoral<sup>1</sup>.

En consonancia y respeto a la normativa, este Órgano Jurisdiccional, considera que se ha dado cabal cumplimiento a la Sentencia de fecha trece de septiembre de 2019.

Se considera que la Autoridad Responsable, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, pues de las constancias remitidas derivado de los requerimientos efectuados, se tiene por acreditado que los Juicios Ciudadanos, que fueron reencauzados, y resueltos dentro del Recurso de Queja, derivado de la impugnación formulada por Delfina Sánchez López y otros, derivados del expediente interno **CNHJ/NAL/536-19**, en fecha 14 de noviembre de 2019, pues de dicha determinación se aportó copia certificada por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, el C. Vladimir Ríos García, documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 39 fracción I, 40 fracción I, y 42 de la Ley de Justicia Electoral (decreto 614) pues es emitida por un funcionario en el ejercicio de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, las documentales aportadas y confrontadas con el apartado de efectos de la sentencia definitiva, imponía como obligación a la Autoridad Responsable, que a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho considerara conducente, debiendo

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 59. Las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.** (decreto 614 aplicable)

informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, aspectos que se estima fueron satisfechos, pues remitió el testimonio de la determinación adoptada en el plazo señalado.

Ante estas condiciones, y al estar acreditado la emisión de la resolución respectiva, la cual fue debidamente informada a este Tribunal Electoral Local, en el plazo que le fue precisado, resulta procedente tener por cumplida la sentencia definitiva de fecha trece de septiembre de 2019, dictada dentro del Juicio Ciudadano, en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara cumplida, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en fecha trece de septiembre de 2019, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/18/2019 y acumulados, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese por oficio a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, y por estrado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral.

**TERCERO.** Practicadas las notificaciones y una vez que transcurra el plazo respectivo, y adquiera eficacia jurídica el presente acuerdo, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Dario Odilón Rangel Martínez. Doy Fe."

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.